

5. Será necesaria la planificación, redistribución y creación de nuevas zonas y/o unidades de trabajo social, en el futuro, a fin de dar respuesta a las necesidades sociales, facilitando el acceso a la información y a los recursos sociales normalizados.

6. No obstante lo señalado en el apartado 3 del presente artículo, se podrán crear Centros de Servicios Sociales que agrupen a profesionales de un mismo perfil y especialidad, cuando los programas a desarrollar afecten a todo el termino municipal, guardando en este caso las debidas reuniones de coordinación con el Centro de Servicios Sociales que corresponda.

Artículo 8. Las Unidades de Trabajo Social (UTS).

Representan el primer nivel de atención al ciudadano, cada Unidad de Trabajo Social tiene asignada un/a Trabajador/a Social, le corresponde las funciones de recepción de la demanda de individuos, familias, grupos, y comunidad. Información, valoración, orientación y asesoramiento a los usuarios, diagnóstico y propuesta de actuación al Equipo de Intervención Comunitaria en aquellos casos que sea necesario, gestión de prestaciones, servicios y recursos sociales así como intervenciones técnicas a éste nivel. Las Unidades de Trabajo Social existentes son las que figuran el mapa de servicios sociales. (Anexo I).

Cuando las circunstancias o la dinámica social así lo exija, los Trabajadores Sociales adscritos a la Dirección General de Servicios Sociales, a instancia de este podrá asignar funciones fuera del horario de la jornada habitual, percibiendo los emolumentos y/o días libres a los que tuvieran derecho, salvo normativa sectorial contraria de aplicación.

CAPITULO III

III. PLANIFICACIÓN, ESTRUCTURA ORGANIZATIVA, FUNCIONAMIENTO Y COORDINACIÓN DE LOS CENTROS DE SERVICIOS SOCIALES

Artículo 9. Planificación de actuaciones del Centro de Servicios Sociales.

La estructura programática del Centro viene definida por la planificación de actuaciones. Estas prestaciones y servicios configuraran un mínimo obligatorio de prestaciones básicas, servicios, programas, proyectos y que se refieren a todos aquellos recogidos en los distintos textos aprobados por los órganos competentes en la materia en cada momento.

Artículo 10. Prestaciones básicas.

De conformidad con las competencias atribuidas en materia de asistencia social por el art. 21.1 18 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Melilla, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, y el Reglamento Orgánico de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad y el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 30 de septiembre de 2016 de atribución de competencias a las Consejería de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOMe. Extraordinario nº 17, de 30/09/2016) los CSSC prestarán, los siguientes servicios, y aquellos otros que demande la dinámica social, que serán objeto de difusión en el Centro y otros medios. El Centro gestiona las siguientes prestaciones:

- Prestaciones Básicas de Servicios Sociales Comunitarios.
- Prestaciones Económicas (ayudas económicas familiares y ayudas de emergencia social).
- Proyectos específicos según las necesidades.
- Otros que la dinámica social exija.

Artículo 11. Servicios del centro.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior los servicios sociales comunitarios se estructuran en:

- a) Servicio de información, valoración, orientación y asesoramiento.
- b) Servicio de ayuda a domicilio y teleasistencia
- c) Servicio de prevención e inserción
- d) Servicio de cooperación social.
- e) Servicio de Atención a la Familia .